

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0801 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, remitió ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 033 del 13 de junio de 2024, solicitud de Permiso de tala presentada por la señora SANDRA LIZETH FERNÁNDEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.855, consistente en la "tala de un árbol ubicado en el sector del barrio Idema es con el fin de aprovechar su estructura vegetal para la obtención de estructura de madera (tablas y botalones) para obras internas de la propiedad", situación que acontece en el predio los Ángeles, en el Barrio Idema del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Auto No. 0563 del 13 de junio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 330 del 18 de julio de 2024 el cual establece:

"1. ANTECEDENTES

1. *Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar remitió a esta Corporación solicitud de la señora SANDRA LIZETH FERNÁNDEZ MORENO Identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.855 mediante Radicado CSB SRS No. 033 del 13 de junio de 2024, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "tala de un árbol ubicado en el sector del barrio Idema es con el fin de aprovechar su estructura vegetal para la obtención de estructura de madera (tablas y botalones) para obras internas de la propiedad", ubicado en el predio los Ángeles en el Barrio Idema del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.*
2. *Por lo cual se emite el auto No 0563 del 13 de junio de 2024, por medio del cual se inicia trámite de solicitud de poda y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1545, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*
4. *En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación arbol barrio Idema – Santa Rosa del Sur Fuente: Google Earth

3. INFORME DE VISITA.

El día 09 de julio a las 3:33 PM nos desplazamos al barrio Idema en compañía de Edgar Galvis secretario de subse de Santa Rosa del Sur de la CSB, donde nos atendió la solicitante la señora Sandra Lizbeth Fernández Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.855, manifiesta que el árbol está dentro de su propiedad se encuentra muy alto y frondoso, además presenta problemas fitosanitarios, y desea aprovechar la estructura de este para labores del mismo predio.

Una vez en el lugar de los hechos, se verifico la información suministrada por la solicitante donde se verifico la existencia de un árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), el cual se encuentra plantado dentro del predio denominado Los Ángeles de propiedad de la señora Sandra Lizbeth Fernández Moreno, se pudo observar en campo que esta especie presenta una altura y una fronda exagerada, además en su tronco se evidencio problemas fitosanitarios (Hueco) y un nido de comején lo que ha afectado la estabilidad de este arbol, representando esto un peligro para las personas que transitan secar del lugar y para las infraestructuras cercana, por lo que se recomienda el retiro de esta especie del lugar, con el fin de evitar posibles afectaciones al inmueble cercano, los productos resultante de esta tala podrán ser utilizados para mejoramiento del mismo predio. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

Tabla 1 Árbol de la especie Campano (*Samanea Saman*), objeto de Tala.

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Campano (<i>Samanea Saman</i>),	2.75	0,875	13	5,081
VOLUMEN TOTAL					5,081 M3 Brutos

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicado en el predio Los Ángeles barrio Idema, más específicamente en las coordenadas geográficas N 7°58'5" y W 74°2'39", en del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, una vez en campo se atendió la solicitud de tala de un (01) árbol de la especie Campano, remitida a la CSB por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

- Según lo verificado en la visita de inspección ocular se identificó un árbol de la especie Campano (*Samanea Saman*), el cual presenta problemas fitosanitario (Hueco), representa un peligro para las infraestructuras vecinas, por lo que técnicamente esta solicitud cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, para autorizar la tala de esta especie a la señora Sandra Lizeth Fernández Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.855, propietaria del predio los Ángeles donde se encuentra ubicado el árbol en mención en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, debido a los argumentos expuesto anteriormente y como se describe a continuación.

Tabla 2 Árbol de la especie Campano (*Samanea Saman*), objeto de Tala.

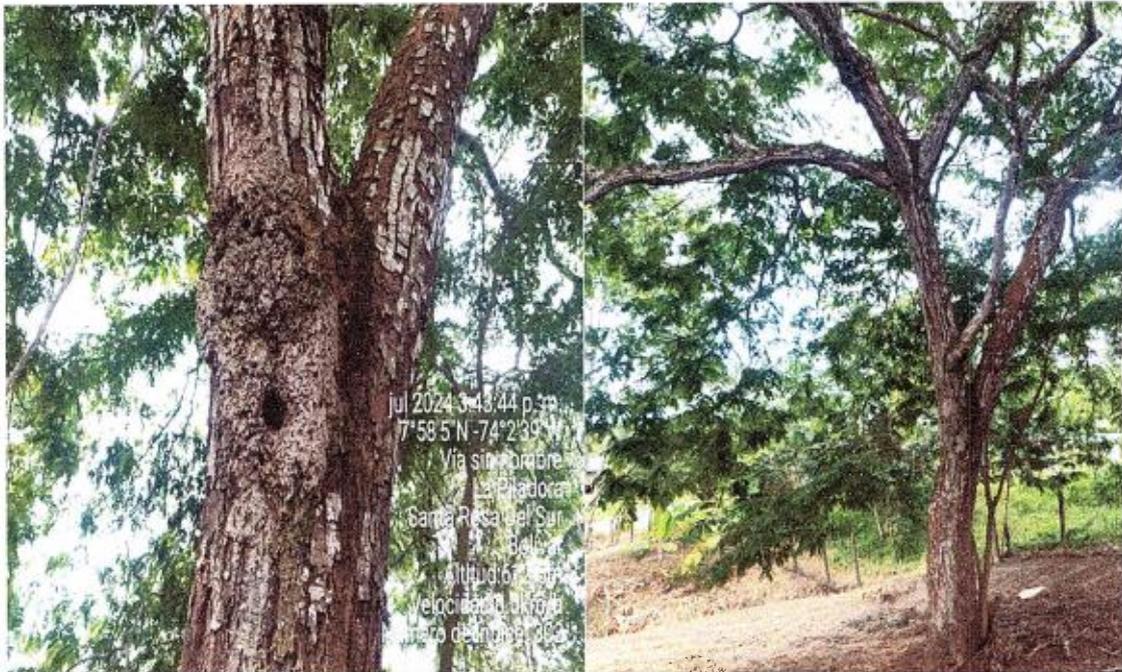
Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Campano (<i>Samanea Saman</i>),	2.75	0,875	13	5,081
VOLUMEN TOTAL					5,081 M3 Brutos

- Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados, pero los podrá utilizar para mejoramiento del mismo predio.
- La señora Sandra Lizeth Fernández Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.855, deberá realizar la entrega 10 árboles, tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.
- La señora Sandra Lizeth Fernández Moreno, tendrá un periodo de (4) meses para que realice la tala de estas especies.

5. REGISTROS FOTOGRÁFICOS



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la señora SANDRA LIZETH FERNÁNDEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.855, consistente en la Tala de un (01) árbol con las siguientes especificaciones:

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Campano (Samanea Saman).	2.75	0,875	13	5,081
VOLUMEN TOTAL					5,081 M3 Brutos

PARÁGRAFO: La señora SANDRA LIZETH FERNÁNDEZ MORENO tendrá cuatro (04) meses para realizar la Tala del árbol que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora SANDRA LIZETH FERNÁNDEZ MORENO, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada Inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados, pero los podrá utilizar para mejoramiento del mismo predio.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora SANDRA LIZETH FERNÁNDEZ MORENO.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora SANDRA LIZETH FERNÁNDEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.725.855, conforme a lo estipulado en los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-204

Proyectó: L. A. – Judicante CSB - *L.A.*

Revisó: Sandra Díaz Pineúa – Secretaría General CSB *S.D.P.*